

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190133300**.

Reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 371 y 375 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por EDUARDO RODRÍGUEZ REYES contra CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. -CORABASTOS y todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Segundo: De la misma córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, artículo 371 ídem.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P, con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40357195. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que proceda de conformidad.

Quinto: De acuerdo con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del C. G del P, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

Sexto: Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos aludidos en el ordinal 7 del artículo 375, la cual deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) la identificación del predio; de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del cumplimiento.

Advertir al actor que la misma deberá permanecer apostada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: Por secretaría infórmese de la admisión de la presente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Octavo: Vencido el término de traslado de esta demanda, se dará traslado de las excepciones previas formuladas por el demandado principal, inciso 3° artículo 371.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez (2)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 131, hoy 20 de octubre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
628aa46aa8058c561027603672161132bdeabea043ddff9d9
7b92d8ebf7b8350

Documento generado en 18/10/2021 07:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>